

San Fernando del Valle de Catamarca,
1º de Junio de 1977.

VISTO :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º I.I.I. de la Instrucción 176 de la Junta Militar:

*El Gobernador de la Provincia
sanciona y promulga con fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º. — Derógase a partir de la fecha de promulgación de la presente, la Ley N° 3059.

Artículo 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Cnl. *Hamilton Barrera*
Ministro de Gobierno

LEY N° 3221

**PODER EJECUTIVO — DEROGASE A
PARTIR DE LA FECHA, LA LEY N° 3059.**

San Fernando del Valle de Catamarca,
1º de Junio de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

La finalidad perseguida por la Ley N° 3059, no se ajusta a las posibilidades económico - presupuestarias de la Provincia.

Por otra parte, entendemos que no es del resorte de la Administración Provincial, el proveer a las necesidades de entidades tales como los "Centros Vecinales" los que la mayoría de las veces sólo persiguen fines políticos encubiertos.

Consideramos que, salvo distintos criterios de V. E., debe sancionarse Proyecto de Ley acompañado derogándose, en forma lisa y llana, la Ley cuestionada.

Saludo a V.E., con respetuosa consideración.

Dr. Carlos R. Guñazú Ocampo
Asesor Gral. de Gobierno